



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 202005000193

Fecha: 16/04/2020

Tipo: RESOLUCION



*“Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”*

### EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACION

Doctor **VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.049.009, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución N° 201705001099 del 18 de diciembre de 2017, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 201905000045 del 23 enero de 2019 *“Por medio de la cual se dictan las directrices de la contratación en la Institución, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución Rectoral No. 065 de 2016”*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018

### CONSIDERANDO

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como Institución de Educación Superior, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad, desde las básicas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, hasta los altos estándares planteados en los Lineamientos para Acreditación de Programas Académicos emitidos por el CNA, con el fin de ofrecer sus programas en las condiciones que la comunidad espera. El Politécnico, comprometido con el ejercicio del mejoramiento constante y consciente de que la ruta hacia la excelencia está representada en la Autoevaluación, evalúa sus programas académicos tomando como punto de referencia los Lineamientos de Alta Calidad para programas de pregrado, esto permitiendo tener una amplia mirada de las fortalezas académicas y administrativas con que se cuenta e identificar los aspectos a mejorar. En ese recorrido constante se han podido establecer aquellos puntos neurálgicos que exigen una mayor atención y que están directamente relacionados con el fortalecimiento de las condiciones iniciales para preparar el camino hacia la alta calidad de nuestros programas.
2. Que para contribuir con el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte en la Institución, la Coordinación de Bibliotecas en sus sedes Medellín, Rionegro y Apartadó, requiere contar con bases de datos de alto nivel académico que respondan a las necesidades y requerimientos de las entidades encargadas de aprobar la acreditación institucional como son el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Acreditación, con base en las diferentes visitas efectuadas.
3. Que esta solicitud atiende los requerimientos enviados por las facultades, buscando así contribuir con el mejoramiento de la calidad educativa, apoyar la gestión académica y la investigación, y responder a las necesidades y requerimientos de las entidades encargadas de aprobar la acreditación institucional.
4. Que la base de datos **EBSCO**, se viene suscribiendo desde el año 2008, dentro de un convenio, ahora, con la empresa **SAKAL Y YARA S.A.S**; al día de hoy si se fuera a suscribirse de manera independiente, le costaría a la Institución más de \$78.000.000, evidenciando con ello, un beneficio al Politécnico JIC.
5. Que **EBSCO** es la empresa creadora, dueña y distribuidora exclusiva de las bases de datos *EBSCOhost*. Así mismo hace constar que la empresa **SAKAL Y YARÁ S.A.S** con NIT 900971565-1, con representación legal Suplente de Giovanni Andrés Longan identificado con cedula No. 80041484, es el distribuidor exclusivo para comercializar los productos y bases de datos de *EBSCOhost* en todo el territorio nacional, tal y como se evidencia en la carta adjunta de la empresa la cual hace parte del proceso contractual.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, en Sesión Ordinaria – No Presencial mediante Acta N° 05 del 24 de marzo de 2020, estimó como mecanismo de selección, la Contratación Directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, con la empresa **SAKAL Y YARA S.A.S**, con NIT. N° 900.971.565-1.



### RESOLUCIÓN

7. Que el literal “g” del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: “*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*”.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: “*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*”.
9. Que el servicio mencionado en el objeto se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa.
10. Que la editorial “**SAKAL Y YARA S.A.S.**”, ha demostrado experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios solicitados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realícese contrato bajo la modalidad de Contratación Directa cuando *no existe pluralidad de oferentes*, con la empresa “**SAKAL Y YARA S.A.S.**”, Sociedad Comercial, identificada con **NIT. N° 900.971.565-1**, con domicilio en Bogotá D.C., esta debidamente constituida con Matricula No. 02688042 del 17 de mayo de 2016, representada legalmente para este acto por el representante legal Suplente de **GIOVANNY ANDRÉS LONGAN GRANADOS**, identificado con cedula No. 80.041.484, cuyo objeto es: “**Suscripción base de datos EBSCO, para las tres Bibliotecas Medellín, Apartadó y Rionegro**”, por valor de **DOCE MILLONES QUINTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$12.558.000)**, amparado con el número de CDP es **2461** del 16 de marzo de 2020, el plazo de activación del presente contrato será de **UN AÑO** a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio, previa aprobación de pólizas por parte de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO**  
Vicerrector de Docencia e Investigación

Proyectó: Nury Jaqueline Zuluaga Gutiérrez, Abogada-Contratista, Coordinación de Adquisiciones

Revisó y Aprobó: José Alberto Arbeláez Ramírez, Jefe Oficina Asesora Jurídica